

Recuadro 4 REFORMA DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

La Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones (Ley N° 29903, publicada el 19 de julio de 2012, en adelante la Ley) busca consolidar el Sistema Privado de Pensiones (SPP), luego de casi dos décadas de funcionamiento, estableciendo medidas orientadas a lograr una mayor eficiencia y cobertura del SPP, entre las que destacan:

- a) **Licitación de nuevos afiliados al SPP:** La SBS licitará, cada 24 meses, el servicio de administración de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) para los trabajadores que se incorporen al SPP. En cada licitación, se adjudicará el servicio a la AFP que ofrezca la menor comisión. El plazo de permanencia obligatorio será de 24 meses⁶⁴.
- b) **Nuevo esquema de comisiones:** Se establece un esquema de comisión por saldo, el cual involucra una comisión mixta durante un período de transición de 10 años. La comisión mixta considera una comisión porcentual calculada sobre la remuneración (comisión por flujo)⁶⁵; y una comisión sobre el saldo del fondo de pensiones administrado, que se aplicará sólo a los nuevos aportes que se generen a partir de la entrada en vigencia de la licitación.
- c) **Licitación del seguro previsional:** La prestación de este seguro, que considera el seguro por riesgos de invalidez y sobrevivencia, así como los gastos de sepelio, será otorgado por licitación pública, siendo las AFP las encargadas de la organización y realización. Ello permitirá reducir los costos para el afiliado al evitar la posibilidad de una contratación de empresas vinculadas.
- d) **Centralización de operaciones:** Se establece el uso obligatorio de una o más plataformas comunes en procesos operativos de las AFP, tales como recaudación, conciliación, acreditación, cobranza, así como cálculo y pago de las prestaciones. La centralización permitiría reducir los costos administrativos que actualmente se multiplican, ya que cada AFP desarrolla esfuerzos que podrían fusionarse si las operaciones comunes fueran llevadas a cabo por una sola entidad. El ahorro en los costos debería traducirse en una menor comisión por administración.

También se establece la acumulación de procesos judiciales, de tal forma que una o varias AFP pueden plantear, en un solo proceso judicial, la cobranza de aportes previsionales contra un mismo empleador, por uno o varios afiliados⁶⁶.

- e) **Ampliación de las opciones de inversión de las AFP:** Se incorpora una nueva categoría de instrumentos de inversión denominada instrumentos alternativos, los que agrupan a los fondos en infraestructura, los fondos de inversión (principalmente los de capital en riesgo) y los fondos de cobertura (*hedge funds*). Además, se incorpora el tratamiento de las inversiones en infraestructura y concesiones.

Con el objetivo de incrementar la cobertura del SPP, la Ley establece la incorporación obligatoria de trabajadores independientes menores a 40 años de edad al SPP. Asimismo, establece el carácter obligatorio

64 De acuerdo a la ley, uno de estos afiliados se puede trasladar a otra AFP si la rentabilidad neta de comisión de la AFP adjudicataria resultara menor al comparativo del mercado, según lo regulado por la SBS.

65 Esta comisión tendrá una trayectoria decreciente en el tiempo por un plazo determinado hasta que la comisión sólo dependa del saldo administrado.

66 Antes de la reforma, si un empleador dejaba de pagar en un determinado mes sus aportes a las cuatro AFP, se iniciaban cuatro procesos independientes, lo cual significa una multiplicación de expedientes, generando ineficiencia y costos adicionales no solo para las AFP, sino al Poder Judicial. Si el atraso era mayor a un mes, las cuatro AFP debían realizar un nuevo proceso para cada mes de atraso.





al Sistema de Pensiones Sociales (actualmente es voluntario) para los trabajadores y conductores de microempresas que no se encuentren afiliados o sean beneficiarios de otro régimen previsional. Estas medidas incrementarán la cobertura de uno de los sectores económicos con menor nivel de afiliación.

Complementariamente, la Ley establece medidas orientadas a mejorar la educación previsional, a través de: (i) la creación del Fondo Educativo del Sistema Privado Previsional (FESIP), con el fin de financiar proyectos educativos previsionales; y (ii) la creación del Consejo de Participación Ciudadana en Seguridad Social (COPAC), el cual canalizará la participación de los usuarios del SPP y centralizará las propuestas en materias relacionadas a labores de educación.

Avances en la implementación de la reforma del SPP

La primera licitación se realizó el 20 de diciembre de 2012, en la cual participaron las cuatro AFP que actualmente operan en el mercado peruano y dos nuevas AFP que obtuvieron la autorización de organización por parte de la SBS. Si bien la AFP ganadora de la licitación presentó la menor comisión, la efectividad de este proceso podría verse afectada por la posibilidad que los nuevos afiliados opten por aportar a la Oficina de Normalización Previsional. Ello restaría escala y atractivo a la licitación como mecanismo dinamizador de la competencia.

Por otra parte, el esquema de comisión mixta puede resultar muy complejo y poco transparente para el afiliado. En efecto, su conveniencia depende de muchas variables y características propias de cada afiliado, tales como el número de años de aporte, la estabilidad laboral y la rentabilidad de los fondos de pensiones, entre otras. Por ello, sería apropiado que el afiliado cuente con un tiempo prudencial para evaluar las ventajas y desventajas de cada esquema de cobro de comisión y tomar la mejor decisión posible.

En el actual proceso de elección de comisión, se observa que cerca del 60% de afiliados cotizantes (alrededor de 1,3 millones de personas) han decidido permanecer en la comisión por flujo, en un contexto de intensa campaña de información realizada por los medios de comunicación y las propias AFP⁶⁷. Ello indicaría que los afiliados no serían indiferentes a la comisión que se les pueda cobrar. Por tanto, una mayor transparencia de la información disponible para los afiliados conllevará a que éstos se involucren más en el producto previsional, asignando una mayor importancia a la elección de su AFP y ejerciendo de mejor manera su rol disciplinador entre las AFP, lo que promovería la competencia en la industria.

En cuanto a las otras medidas de la reforma del SPP, se ha publicado recientemente el DS N°068-2013-EF, Reglamento de la Ley N° 29903, en el cual se reglamenta el aporte de los trabajadores independientes y la creación del FESIP. Asimismo, establece el plazo para la implementación de la centralización operativa (enero de 2014).

Con el objetivo de lograr una mayor eficiencia y cobertura del SPP, es relevante que se complete la normativa pertinente que permita implementar la reforma del SPP en toda su magnitud, considerando que la información que el afiliado tenga a su disposición sea lo más transparente posible. Con ello, se podrá lograr un perfeccionamiento del SPP, en beneficio de sectores más amplios de la población y del desarrollo del país.

Es también prudente que la SBS aboque sus esfuerzos en flexibilizar la actual normativa de inversiones de las AFP⁶⁸. Actualmente, la gran cantidad de límites impuestos a las inversiones de las AFP y la lentitud en la aprobación de inversión en nuevos instrumentos afectan la asignación de activos deseada por los gestores de inversión e incrementa los costos regulatorios. Por ello, la mayor flexibilización de la normativa posibilitará la obtención de una mayor rentabilidad de los fondos de pensiones y una mayor diferenciación entre las AFP.

67 A marzo de 2013 el número total de afiliados al SPP fue aproximadamente 5,3 millones; y el número total de cotizantes, 2,5 millones.

68 Ello está en línea con el artículo 22° de la Ley, que establece que la normativa relacionada a las inversiones debe promover una gestión eficiente, flexible y oportuna del portafolio, que incentive la diversificación del riesgo.